

PRONUNCIAMIENTO N° 137-2023/OSCE-DGR

Entidad : Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL

Referencia : Concurso Público N° 87-2022-SEDAPAL-1, convocado para la contratación del “Servicio de mantenimiento de la infraestructura y control de estaciones de bombeo de aguas residuales en el ámbito de SEDAPAL”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 13¹ de marzo de 2023, subsanado con fecha 20² de marzo de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por los participantes **ACEA PERÚ S.A.C. y CONCYSSA S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³, y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle.

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 18, referida a las “**Otras penalidades**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 52, referida a la “**Experiencia del personal**”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 82, referida al “**Anexo N° 6**”.
- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 19, referida a la “**Solución de controversias**”.
- **Cuestionamiento N° 5:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 1, referida a los “**Plazos**”.

¹ Trámite Documentario N° 2023-23787781-LIMA.

² Trámite Documentario N° 2023-23808105-LIMA.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Respecto a las otras penalidades

El participante ACEA PERÚ S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 18, toda vez que, según refiere:

“(…)

La Directiva No. 001-2019-OSCE/CD, emitida por el OSCE, aprobó las bases estándar para concursos públicos para la contratación de servicios en general, el mismo que era de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del estado (...).

Como se puede apreciar el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado estableció los requisitos mínimos que deben de contar todas las bases respecto a “otras penalidades” estos eran:

- a) Supuesto de aplicación de penalidad*
- b) Forma de cálculo y*
- c) **Procedimiento de verificación del supuesto a penalizar**, el mismo que no se puede confundir con el procedimiento para la aplicación de la penalidad.*

*Estos requisitos mínimos establecidos por el OSCE, están en concordancia con el artículo 163 del Reglamento de Contrataciones del Estado que disponía que: Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162 [es decir, a la penalidad por mora], siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación, para estos efectos, deben incluirse en las bases de los procesos de selección que **los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.***

De no incluirse dichos requisitos mínimos para la aplicación de penalidades en la tabla de “otras penalidades”, la Entidad no puede imponer penalidades en base a una tabla de “otras penalidades” que no cumpla con la ley y el reglamento de contrataciones y en caso aplique penalidades en base a dicha tabla, las mismas deberán considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos.

Teniendo en consideración lo señalado en los numerales precedentes, la tabla de Otras penalidades, establecida en las bases integradas, no cumple con el estándar mínimo obligatorio ordenado por el OSCE y por el Reglamento de Contrataciones, ya que se puede apreciar que la Entidad no ha establecido uno de los requisitos (de los 3 exigidos) para

la aplicación de la penalidades tipo 2 de la tabla de “otras penalidades”: (iii) **Respecto al procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar**

Así, las Opiniones No. 023-2017/DTN y No. 264-2017/DTN emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE) señalan que las penalidades serán objetivas cuando la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serían penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificaría la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación;

“(…) la Entidad podía establecer, en las Bases del proceso de selección, penalidades distintas a penalidad por mora –entiéndase, “otras penalidades”– con la finalidad de desincentivar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y resarcir posibles perjuicios que dicho incumplimiento le fuese a causar.

Dicha potestad debía ser ejercida observando, cuando menos, tres parámetros: la objetividad, la razonabilidad y la congruencia con el objeto de la convocatoria.

La objetividad implicaba que la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serían penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificaría la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación;

Por su parte, la razonabilidad implicaba que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicarían al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento.

La congruencia con el objeto de la convocatoria implicaba que se penalizara el incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto de la convocatoria.”

Asimismo, la opinión No. 003-2022/DTN ha señalado en forma expresa que no será posible aplicar las “otras penalidades” cuando el procedimiento de verificación de la penalidad no estuviese contemplado en los documentos del procedimiento de selección, por lo que es necesario que se incluyan.

Por lo tanto, es sumamente importante y acorde a la normativa de

contratación pública que los documentos del procedimiento de selección y el contrato contemplen de manera objetiva, clara y precisa los parámetros que debe seguir la verificación por parte del área usuaria, para que sustente adecuadamente la aplicación de “otras penalidades”, por lo que solicitamos se incluya dicho requisito en la tabla de otras penalidades, ya que la absolución a la consulta 18 confunde lo que es el procedimiento de aplicación de penalidades con el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, en el numeral 25 -Penalidades- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<i>“25. Penalidades (...)”</i>			
<i>Nº</i>	<i>SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD</i>	<i>FORMA DE CÁLCULO</i>	<i>PROCEDIMIENTO</i>
<i>1</i>	<i>POR INCUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO</i>		
	<i>1.1 Se notificará al EL CONTRATISTA sobre la falta cometida, permitiéndole que subsane la falta en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Si después de aplicada la penalidad, la falta continúa, se volverá a aplicar la sanción hasta cuando ella sea subsanada.</i>	<i>2 x 3% UIT</i>	<i>*</i>
	IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, INDUMENTARIA Y FOTOCHECK		
	<i>2.1 En el caso que los trabajadores no contaran con algunos de los componentes de la indumentaria, fotocheck e implementos de protección personal correspondiente y/o tenerlo incompleto; o que a pesar de contar</i>	<i>2 x 3% UIT</i>	<i>*</i>

	<i>con ellos no los utilice. La penalidad será por Trabajador y por día.</i>		
3	FALTA DE PERSONAL.		
	<i>3.1 Ausencia o inasistencia del Ingeniero supervisor general o supervisor de turno o Ingeniero de Control de Energía o Ingeniero de mantenimiento de infraestructura o Ingeniero de seguridad y salud en el trabajo o técnico electricista u operarios; la penalidad será por cada día laborable, por persona y por vez que se incumpla.</i>	<i>10 x 3% UIT</i>	<i>*</i>
4	MATERIALES, HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS.		
	<i>4.1 Sistema, Estación, cuadrilla de mantenimiento, Técnico que no cuente con sus materiales o insumos o herramientas, o los tenga inoperativos o los tenga incompleto según las Bases, la penalidad será por sistema, estación, operario especializado o técnico y por día de incumplimiento. Se notificará al EL CONTRATISTA sobre la falta cometida, permitiéndole que subsane la falta en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.</i>	<i>2 x 3% UIT</i>	<i>*</i>
	<i>4.2 Por no reemplazar herramientas que se encuentran inoperativas, con desgaste y/o deterioradas la penalidad será por cuadrilla o sistema de control. Se notificará al EL CONTRATISTA sobre la falta cometida, permitiéndole que subsane la falta en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.</i>	<i>2 x 3% UIT</i>	<i>*</i>
5	COMUNICACIONES.		
	<i>5.1 Ingenieros, Supervisores, Técnico, Operarios especializados, Controlador de Sistemas de Bombeo, o vehículos que no cuenten</i>	<i>5 x 3% UIT</i>	<i>*</i>

	<i>o no funcione su equipo de comunicación, la penalidad será por cada uno de ellos y por día. Se notificará al EL CONTRATISTA sobre la falta cometida, permitiéndole que subsane la falta en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas</i>		
	<i>5.2 Ingenieros, Supervisores, Técnico, Operarios especializados, controladores de sistemas de bombeo o vehículos que no atiendan requerimiento de comunicación de SEDAPAL, la penalidad será por cada uno de ellos y por día.</i>	<i>5 x 3% UIT</i>	<i>*</i>
6	TRANSPORTE.		
	<i>6.1 Falta de vehículo o vehículo inoperativo o que se encuentre en mal estado de funcionamiento, o sin la presencia del chofer de la unidad o con falta de combustible o que no cumpla con los requisitos mínimos establecidos. La penalidad será por vehículo (Mal estado: Deteriorado, y/o presente fallas en su sistema mecánico, eléctrico, hidráulico o cualquier otro).</i>	<i>3 x 3% UIT</i>	<i>*</i>
	<i>6.2 Unidad asignada al Servicio que ejecute actividades y/o tareas que no correspondan a las designadas e informadas previamente a SEDAPAL.</i>	<i>5 x 3% UIT</i>	<i>*</i>
7	EQUIPOS		
	<i>7.1 Por no contar con los equipos según las bases o encontrarse inoperativo, la penalidad será por día de incumplimiento. Se notificará al EL CONTRATISTA sobre la falta cometida, permitiéndole que subsane la falta en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas</i>	<i>15 x 3% UIT</i>	<i>*</i>
8	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS		

	ACTIVIDADES.		
	8.1 <i>Por no cumplir con el desarrollo de la actividad de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en las Bases; la penalidad será por trabajo mal ejecutado, además de corregir las observaciones sin costo alguno para SEDAPAL.</i>	10 x 3% UIT	*
	8.2 <i>Ingenieros, Supervisores, Técnico, Operarios especializados, Controlador de Sistemas de Bombeo, que ejecute actividades y/o tareas que no correspondan a su competencia, y/o no sean parte del Servicio.</i>	10 x 3% UIT	*
9	MATERIALES.		
	9.1 <i>Por emplear materiales deteriorados y/o de calidad defectuosa, la penalidad será por cada caso detectado, debiendo además retirar dicho material y reemplazarlo por otro que si cumple con las características técnicas autorizadas y normalizadas, el cambio será sin costo alguno para SEDAPAL</i>	10 x 3% UIT	*
	9.2 <i>Por no tener disponible los materiales requeridos para realizar una actividad encomendada, la penalidad será por cada trabajo y por día.</i>	5 x 3% UIT	*
10	TRABAJO INCONCLUSO.		
	10.1 <i>Por no cumplir o interrumpir injustificadamente la ejecución de un trabajo solicitado por SEDAPAL, ya sea por falta de personal y/o materiales y/o equipos, la penalidad será por actividad y por día.</i>	10 x 3% UIT	*
11	INFORMACIÓN.		

	<i>11.1 Por no entregar la documentación física las órdenes de trabajo (O/T) que sustenten los trabajos ejecutados o materiales utilizados, la penalidad será por orden de trabajo.</i>	<i>2 x 3% UIT</i>	<i>*</i>
	<i>11.2 Por no presentar la información solicitada en la fecha, según las Bases, por presentar información falsa o presentarla incompleta, la penalidad será por cada caso incumplido.</i>	<i>5 x 3% UIT</i>	<i>*</i>
	<i>11.3 Cuando no entrega boletas o no informa los haberes percibidos por su personal, contratos de trabajo, planillas de pago y depósitos realizados al personal profesional, técnico, operativos y administrativos, la penalidad será por persona.</i>	<i>2 x 3% UIT</i>	<i>*</i>
12	INCUMPLIMIENTO.		
	<i>12.1 Por no iniciar la carga de trabajo en la fecha programada según cronograma propuesto por SEDAPAL, la penalidad será por día de retraso y por actividad.</i>	<i>5 x 3% UIT</i>	<i>*</i>
13	ACTOS DOLOSOS, DESHONESTIDAD, IMPROPIOS O NEGLIGENCIAS		
	<i>13.1 Cuando personal de EL CONTRATISTA realiza actos dolosos y/o deshonestidad y/o extorsión y/o negligencia en perjuicio del cliente o SEDAPAL, además del descuento del monto por daños ocasionados, y la separación inmediata del trabajador, la penalidad será por acto.</i>	<i>30 x 3% UIT</i>	<i>*</i>
	<i>13.2 Cuando personal de EL CONTRATISTA que se encuentra laborando presente signo de embriaguez, el personal de supervisión del contratista</i>	<i>15 x 3% UIT</i>	<i>*</i>

<p>gestionará el concurso de la autoridad policial para verificar el estado de embriaguez, a la negativa del trabajador a someterse a la prueba correspondiente. La penalidad será por caso presentado. El costo del dosaje etílico será asumido por EL CONTRATISTA.</p>		
<p>13.3 Por no encontrar laborando al controlador en la estación o sistema. La penalidad será por trabajador</p>	<p>20 x 3% UIT</p>	<p>*</p>

UIT: Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de cometida la falta o infracción

*** Procedimiento para la aplicación de Penalidades:**

1. **La penalidad aplicada será descontada de la contraprestación mensual.**
2. **Para la aplicación de penalidades, SEDAPAL a través del Jefe del Equipo de Gestión de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales, informará por escrito a EL CONTRATISTA la infracción detectada.**
3. **EL CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de 48 horas para poder realizar su descargo, vía carta (lo cual podrá ser remitida a través de correo electrónico), adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.**
4. **Luego de evaluar el descargo de EL CONTRATISTA, se procederá a notificar la aplicación de la penalidad correspondiente o aceptar el descargo de EL CONTRATISTA, vía comunicación escrita al CONTRATISTA.**
5. **Toda discrepancia sobre las Penalidades impuestas por SEDAPAL a EL CONTRATISTA, será resuelta de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.**
6. **Las deficiencias que dieran lugar a la aplicación de la penalidad obligatoriamente deben ser subsanadas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de detectar la deficiencia. De no subsanarlo EL CONTRATISTA, SEDAPAL continuará aplicando la sanción hasta cuando sean subsanadas.**
7. **EL CONTRATISTA deberá informar a su personal la tabla de penalidades.**
8. **La sucesión permanente de deficiencias técnicas, además de las sucesivas notificaciones de penalidad podría ser causal de la resolución del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento**

de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

9. La penalidad será gestionada (de corresponder su aplicación) por el Jefe del Equipo de Gestión de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales.

Las “penalidades por mora” y “otras penalidades”, pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.

Cuando haya llegado a acumular el monto máximo de su penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, SEDAPAL podrá resolver el contrato por incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, el participante ACEA PERÚ S.A.C., a través de la consulta y/u observación N° 18, solicitó **precisar** el motivo por el cual no se ha considerado el procedimiento para la aplicación de las penalidades; ante lo cual, el Comité de Selección indicó que, el procedimiento para la aplicación de las penalidades se encuentra en las páginas 87 y 88 de las bases.

Con relación a ello, mediante Informe N° 015-2023-EGEB-AR, de fecha 13 de marzo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

Con respecto a lo solicitado, se deberá adecuar en las bases, lo referido a Otra Penalidades, página 87 al 90 y páginas del 101 al 104, conforme al siguiente texto:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	POR INCUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO		
	1.1 Se notificará al EL CONTRATISTA sobre la falta cometida, permitiéndole que subsane la falta en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Si después de aplicada la penalidad, la falta continúa, se volverá a aplicar la sanción hasta cuando ella sea	2 x 3% UIT	<u>Registros fotográficos y/o videos</u>

	<i>subsana</i>		
	IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, INDUMENTARIA Y FOTOCHECK		
	<i>2.1 En el caso que los trabajadores no contaran con algunos de los componentes de la indumentaria, fotocheck e implementos de protección personal correspondiente y/o tenerlo incompleto; o que a pesar de contar con ellos no los utilice. La penalidad será por Trabajador y por día.</i>	<i>2 x 3% UIT</i>	<u>Registros fotográficos y/o videos</u>
3	FALTA DE PERSONAL.		
	<i>3.1 Ausencia o inasistencia del Ingeniero supervisor general o supervisor de turno o Ingeniero de Control de Energía o Ingeniero de mantenimiento de infraestructura o Ingeniero de seguridad y salud en el trabajo o técnico electricista u operarios; la penalidad será por cada día laborable, por persona y por vez que se incumpla.</i>	<i>10 x 3% UIT</i>	<u>Correos electrónicos y/o comunicacion es WhatsApp</u>
4	MATERIALES, HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS.		
	<i>4.1 Sistema, Estación, cuadrilla de mantenimiento, Técnico que no cuente con sus materiales o insumos o herramientas, o los tenga inoperativos o los tenga incompleto según las Bases, la penalidad será por sistema, estación, operario especializado o técnico y por día de incumplimiento. Se notificará al EL CONTRATISTA sobre la falta cometida, permitiéndole que subsane la falta en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.</i>	<i>2 x 3% UIT</i>	<u>Registros fotográficos y/o videos</u>
	<i>4.2 Por no reemplazar herramientas que se encuentran inoperativas, con desgaste y/o deterioradas la</i>	<i>2 x 3% UIT</i>	<u>Registros fotográficos y/o videos</u>

	<p>penalidad será por cuadrilla o sistema de control. Se notificará al EL CONTRATISTA sobre la falta cometida, permitiéndole que subsane la falta en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.</p>		
5	COMUNICACIONES.		
	<p>5.1 Ingenieros, Supervisores, Técnico, Operarios especializados, Controlador de Sistemas de Bombeo, o vehículos que no cuenten o no funcione su equipo de comunicación, la penalidad será por cada uno de ellos y por día. Se notificará al EL CONTRATISTA sobre la falta cometida, permitiéndole que subsane la falta en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas</p>	5 x 3% UIT	<u>Pantallazos del celular del Supervisor de SEDAPAL evidenciando llamadas telefónicas reiterativas sin respuesta.</u>
	<p>5.2 Ingenieros, Supervisores, Técnico, Operarios especializados, controladores de sistemas de bombeo o vehículos que no atiendan requerimiento de comunicación de SEDAPAL, la penalidad será por cada uno de ellos y por día.</p>	5 x 3% UIT	<u>Pantallazos del celular del Supervisor de SEDAPAL evidenciando llamadas telefónicas reiterativas sin respuesta.</u>
6	TRANSPORTE.		
	<p>6.1 Falta de vehículo o vehículo inoperativo o que se encuentre en mal estado de funcionamiento, o sin la presencia del chofer de la unidad o con falta de combustible o que no cumpla con los requisitos mínimos establecidos. La penalidad será por vehículo (Mal estado: Deteriorado, y/o presente fallas en su sistema mecánico, eléctrico, hidráulico o cualquier otro).</p>	3 x 3% UIT	<u>Registros fotográficos y/o videos</u>

	6.2 Unidad asignada al Servicio que ejecute actividades y/o tareas que no correspondan a las designadas e informadas previamente a SEDAPAL.	5 x 3% UIT	<u>Registros fotográficos y/o videos</u>
7	EQUIPOS		
	7.1 Por no contar con los equipos según las bases o encontrarse inoperativo, la penalidad será por día de incumplimiento. Se notificará al EL CONTRATISTA sobre la falta cometida, permitiéndole que subsane la falta en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas	15 x 3% UIT	<u>Registros fotográficos y/o videos</u>
8	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.		
	8.1 Por no cumplir con el desarrollo de la actividad de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en las Bases; la penalidad será por trabajo mal ejecutado, además de corregir las observaciones sin costo alguno para SEDAPAL.	10 x 3% UIT	<u>registros fotográficos y/o videos y/o copias de cuadernos de los controladores y/o copia de las ordenes de trabajo</u>
	8.2 Ingenieros, Supervisores, Técnico, Operarios especializados, Controlador de Sistemas de Bombeo, que ejecute actividades y/o tareas que no correspondan a su competencia, y/o no sean parte del Servicio.	10 x 3% UIT	<u>registros fotográficos y/o videos y/o copias de cuadernos de los controladores</u>
9	MATERIALES.		
	9.1 Por emplear materiales deteriorados y/o de calidad defectuosa, la penalidad será por cada caso detectado, debiendo además retirar dicho material y remplazarlo por otro que si cumple	10 x 3% UIT	<u>Registros fotográficos y/o videos</u>

	<i>con las características técnicas autorizadas y normalizadas, el cambio será sin costo alguno para SEDAPAL</i>		
	<i>9.2 Por no tener disponible los materiales requeridos para realizar una actividad encomendada, la penalidad será por cada trabajo y por día.</i>	<i>5 x 3% UIT</i>	<u>Registros fotográficos y/o videos</u>
10	TRABAJO INCONCLUSO.		
	<i>10.1 Por no cumplir o interrumpir injustificadamente la ejecución de un trabajo solicitado por SEDAPAL, ya sea por falta de personal y/o materiales y/o equipos, la penalidad será por actividad y por día.</i>	<i>10 x 3% UIT</i>	<u>Registros fotográficos y/o videos</u>
11	INFORMACIÓN.		
	<i>11.1 Por no entregar la documentación física las órdenes de trabajo (O/T) que sustenten los trabajos ejecutados o materiales utilizados, la penalidad será por orden de trabajo.</i>	<i>2 x 3% UIT</i>	<u>Informe Mensual del Contratista</u>
	<i>11.2 Por no presentar la información solicitada en la fecha, según las Bases, por presentar información falsa o presentarla incompleta, la penalidad será por cada caso incumplido.</i>	<i>5 x 3% UIT</i>	<u>Correos electrónicos y con la información presentada</u>
	<i>11.3 Cuando no entrega boletas o no informa los haberes percibidos por su personal, contratos de trabajo, planillas de pago y depósitos realizados al personal profesional, técnico, operativos y administrativos, la penalidad será por persona.</i>	<i>2 x 3% UIT</i>	<u>Informe Mensual del Contratista</u>
12	INCUMPLIMIENTO.		

	<i>12.1 Por no iniciar la carga de trabajo en la fecha programada según cronograma propuesto por SEDAPAL, la penalidad será por día de retraso y por actividad.</i>	<i>5 x 3% UIT</i>	<u>Cronograma de trabajo</u>
13	ACTOS DOLOSOS, DESHONESTIDAD, IMPROPIOS O NEGLIGENCIAS		
	<i>13.1 Cuando personal de EL CONTRATISTA realiza actos dolosos y/o deshonestidad y/o extorsión y/o negligencia en perjuicio del cliente o SEDAPAL, además del descuento del monto por daños ocasionados, y la separación inmediata del trabajador, la penalidad será por acto.</i>	<i>30 x 3% UIT</i>	<u>Denuncia policial y resultados de investigación</u>
	<i>13.2 Cuando personal de EL CONTRATISTA que se encuentra laborando presente signo de embriaguez, el personal de supervisión del contratista gestionará el concurso de la autoridad policial para verificar el estado de embriaguez, a la negativa del trabajador a someterse a la prueba correspondiente. La penalidad será por caso presentado. El costo del dosaje ético será asumido por EL CONTRATISTA.</i>	<i>15 x 3% UIT</i>	<u>Dosaje ético o negativa del trabajador a someterse a dosaje ético</u>
	<i>13.3 Por no encontrar laborando al controlador en la estación o sistema. La penalidad será por trabajador</i>	<i>20 x 3% UIT</i>	<u>Constatación de la Supervisión de Sedapal. Comunicación al Supervisor del Contratista para que se apersona, de no apersonarse el Contratista, será suficiente la constatación por parte de</u>

De manera previa al análisis, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁴.

Al respecto cabe señalar que el artículo 163 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, establecen que la Entidad podrá establecer penalidades distintas a la mora, siempre que estas sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la contratación.

Así, en las citadas Bases Estándar se dispone que las otras penalidades deben estar compuestas por los siguientes tres (3) aspectos: i. Supuesto penalizable, ii. Monto a penalizar; y iii. Procedimiento de verificación.

En tal sentido, corresponde a cada Entidad determinar las penalidades distintas a la mora, considerando el supuesto a penalizar, el monto y el procedimiento de verificación, de tal manera que, los potenciales postores identifiquen de manera clara los incumplimientos que conlleva penalidad, el monto exacto al que equivale la penalidad y de qué manera la Entidad determinará si el incumplimiento resulta injustificado.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección en la absolución de la consulta y/u observación indicó que el procedimiento para la aplicación de las otras penalidades se encuentra en las páginas 87 y 88 de las Bases.

Siendo que, de la revisión de las Bases, se aprecia que la Entidad habría considerado como procedimiento para la aplicación de la penalidad lo siguiente:

*** Procedimiento para la aplicación de Penalidades:**

- 1. La penalidad aplicada será descontada de la contraprestación mensual.*
- 2. Para la aplicación de penalidades, **SEDAPAL** a través del Jefe del Equipo de Gestión de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** la infracción detectada.*
- 3. **EL CONTRATISTA** tendrá un plazo máximo de 48 horas para poder realizar su descargo, vía carta (lo cual podrá ser remitida a través de correo electrónico), adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.*

⁴ Ver el Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

4. *Luego de evaluar el descargo de **EL CONTRATISTA**, se procederá a notificar la aplicación de la penalidad correspondiente o aceptar el descargo de **EL CONTRATISTA**, vía comunicación escrita al **CONTRATISTA**. **El plazo de la entidad para resolver los descargos será de 3 días hábiles hasta un máximo de 5 días hábiles, dependiendo de la complejidad de la evaluación del descargo. (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACIÓN N°13 DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES).***
5. *Toda discrepancia sobre las Penalidades impuestas por **SEDAPAL** a **EL CONTRATISTA**, será resuelta de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.*
6. *~~Las deficiencias~~ **La infracción (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACIÓN N°23 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES)** que diera lugar a la aplicación de la penalidad obligatoriamente deben ser subsanadas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de detectar la deficiencia. De no subsanarlo **EL CONTRATISTA**, **SEDAPAL** continuará aplicando la sanción hasta cuando sean subsanadas.*
7. ***EL CONTRATISTA** deberá informar a su personal la tabla de penalidades.*
8. *La sucesión permanente de deficiencias técnicas, además de las sucesivas notificaciones de penalidad podría ser causal de la resolución del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.*
9. *La penalidad será gestionada (de corresponder su aplicación) por el Jefe del Equipo de Gestión de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales”.*

Sin embargo, la Entidad en su Informe Técnico modificó el procedimiento para la aplicación de las penalidades, considerando un procedimiento para cada supuesto penalizable, tales como, el “Registros fotográficos y/o videos”, “Correos electrónicos y/o comunicaciones WhatsApp”, “Pantallazos del celular del Supervisor de SEDAPAL evidenciando llamadas telefónicas reiterativas sin respuesta”, “Registros fotográficos y/o videos y/o copias de cuadernos de los controladores y/o copia de las ordenes de trabajo”, “Informe Mensual del Contratista”, “Correos electrónicos y con la información presentada”, entre otros.

En ese sentido, considerando que la pretensión de los participantes estaría orientada a que se precise el procedimiento para la aplicación de las otras penalidades, y en la medida que la Entidad ha precisado el procedimiento para la aplicación de cada una de las penalidades; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuarán** el numeral 25 -Penalidades- de los términos de referencia del Capítulo III y el Capítulo V, de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“25. Penalidades
(...)”

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	POR INCUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO		
	1.1 Se notificará al EL CONTRATISTA sobre la falta cometida, permitiéndole que subsane la falta en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Si después de aplicada la penalidad, la falta continúa, se volverá a aplicar la sanción hasta cuando ella sea subsanada.	2 x 3% UIT	Registros fotográficos y/o videos
	IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, INDUMENTARIA Y FOTOCHECK		
	2.1 En el caso que los trabajadores no contaran con algunos de los componentes de la indumentaria, fotocheck e implementos de protección personal correspondiente y/o tenerlo incompleto; o que a pesar de contar con ellos no los utilice. La penalidad será por Trabajador y por día.	2 x 3% UIT	Registros fotográficos y/o videos
3	FALTA DE PERSONAL.		
	3.1 Ausencia o inasistencia del Ingeniero supervisor general o supervisor de turno o Ingeniero de Control de Energía o Ingeniero de mantenimiento de infraestructura o	10 x 3% UIT	Correos electrónicos y/o comunicaciones WhatsApp

	<i>Ingeniero de seguridad y salud en el trabajo o técnico electricista u operarios; la penalidad será por cada día laborable, por persona y por vez que se incumpla.</i>		
4	MATERIALES, HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS.		
	<i>4.1 Sistema, Estación, cuadrilla de mantenimiento, Técnico que no cuente con sus materiales o insumos o herramientas, o los tenga inoperativos o los tenga incompleto según las Bases, la penalidad será por sistema, estación, operario especializado o técnico y por día de incumplimiento. Se notificará al EL CONTRATISTA sobre la falta cometida, permitiéndole que subsane la falta en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.</i>	2 x 3% UIT	<i>Registros fotográficos y/o videos</i>
	<i>4.2 Por no reemplazar herramientas que se encuentran inoperativas, con desgaste y/o deterioradas la penalidad será por cuadrilla o sistema de control. Se notificará al EL CONTRATISTA sobre la falta cometida, permitiéndole que subsane la falta en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.</i>	2 x 3% UIT	<i>Registros fotográficos y/o videos</i>
5	COMUNICACIONES.		
	<i>5.1 Ingenieros, Supervisores, Técnico, Operarios especializados, Controlador de Sistemas de Bombeo, o vehículos que no cuenten o no funcione su equipo de comunicación, la penalidad será por cada uno de ellos y por día. Se notificará al EL CONTRATISTA sobre la falta cometida, permitiéndole que subsane la falta en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas</i>	5 x 3% UIT	<i>Pantallazos del celular del Supervisor de SEDAPAL evidenciando llamadas telefónicas reiterativas sin respuesta.</i>

	5.2 Ingenieros, Supervisores, Técnico, Operarios especializados, controladores de sistemas de bombeo o vehículos que no atiendan requerimiento de comunicación de SEDAPAL , la penalidad será por cada uno de ellos y por día.	5 x 3% UIT	Pantallazos del celular del Supervisor de SEDAPAL evidenciando llamadas telefónicas reiterativas sin respuesta.
6	TRANSPORTE.		
	6.1 Falta de vehículo o vehículo inoperativo o que se encuentre en mal estado de funcionamiento, o sin la presencia del chofer de la unidad o con falta de combustible o que no cumpla con los requisitos mínimos establecidos. La penalidad será por vehículo (Mal estado: Deteriorado, y/o presente fallas en su sistema mecánico, eléctrico, hidráulico o cualquier otro).	3 x 3% UIT	Registros fotográficos y/o videos
	6.2 Unidad asignada al Servicio que ejecute actividades y/o tareas que no correspondan a las designadas e informadas previamente a SEDAPAL .	5 x 3% UIT	Registros fotográficos y/o videos
7	EQUIPOS		
	7.1 Por no contar con los equipos según las bases o encontrarse inoperativo, la penalidad será por día de incumplimiento. Se notificará al EL CONTRATISTA sobre la falta cometida, permitiéndole que subsane la falta en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas	15 x 3% UIT	Registros fotográficos y/o videos
8	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.		
	8.1 Por no cumplir con el desarrollo de la actividad de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en las Bases; la penalidad será por	10 x 3% UIT	registros fotográficos y/o videos y/o copias de

	<i>trabajo mal ejecutado, además de corregir las observaciones sin costo alguno para SEDAPAL.</i>		<i>cuadernos de los controladores y/o copia de las ordenes de trabajo</i>
	<i>8.2 Ingenieros, Supervisores, Técnico, Operarios especializados, Controlador de Sistemas de Bombeo, que ejecute actividades y/o tareas que no correspondan a su competencia, y/o no sean parte del Servicio.</i>	<i>10 x 3% UIT</i>	<i>registros fotográficos y/o videos y/o copias de cuadernos de los controladores</i>
9	MATERIALES.		
	<i>9.1 Por emplear materiales deteriorados y/o de calidad defectuosa, la penalidad será por cada caso detectado, debiendo además retirar dicho material y reemplazarlo por otro que si cumple con las características técnicas autorizadas y normalizadas, el cambio será sin costo alguno para SEDAPAL</i>	<i>10 x 3% UIT</i>	<i>Registros fotográficos y/o videos</i>
	<i>9.2 Por no tener disponible los materiales requeridos para realizar una actividad encomendada, la penalidad será por cada trabajo y por día.</i>	<i>5 x 3% UIT</i>	<i>Registros fotográficos y/o videos</i>
10	TRABAJO INCONCLUSO.		
	<i>10.1 Por no cumplir o interrumpir injustificadamente la ejecución de un trabajo solicitado por SEDAPAL, ya sea por falta de personal y/o materiales y/o equipos, la penalidad será por actividad y por día.</i>	<i>10 x 3% UIT</i>	<i>Registros fotográficos y/o videos</i>
11	INFORMACIÓN.		

	11.1 Por no entregar la documentación física las órdenes de trabajo (O/T) que sustenten los trabajos ejecutados o materiales utilizados, la penalidad será por orden de trabajo.	2 x 3% UIT	Informe Mensual del Contratista
	11.2 Por no presentar la información solicitada en la fecha, según las Bases, por presentar información falsa o presentarla incompleta, la penalidad será por cada caso incumplido.	5 x 3% UIT	Correos electrónicos y con la información presentada
	11.3 Cuando no entrega boletas o no informa los haberes percibidos por su personal, contratos de trabajo, planillas de pago y depósitos realizados al personal profesional, técnico, operativos y administrativos, la penalidad será por persona.	2 x 3% UIT	Informe Mensual del Contratista
12	INCUMPLIMIENTO.		
	12.1 Por no iniciar la carga de trabajo en la fecha programada según cronograma propuesto por SEDAPAL, la penalidad será por día de retraso y por actividad.	5 x 3% UIT	Cronograma de trabajo
13	ACTOS DOLOSOS, DESHONESTIDAD, IMPROPIOS O NEGLIGENCIAS		
	13.1 Cuando personal de EL CONTRATISTA realiza actos dolosos y/o deshonestidad y/o extorsión y/o negligencia en perjuicio del cliente o SEDAPAL, además del descuento del monto por daños ocasionados, y la separación inmediata del trabajador, la penalidad será por acto. Esta penalidad se aplicará cuando se comprueben los actos imputados (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACION N°16 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES)	30 x 3% UIT	Denuncia policial y resultados de investigación

<p>13.2 Cuando personal de EL CONTRATISTA que se encuentra laborando presente signo de embriaguez, el personal de supervisión del contratista gestionará el concurso de la autoridad policial para verificar el estado de embriaguez, a la negativa del trabajador a someterse a la prueba correspondiente. La penalidad será por caso presentado. El costo del dosaje etílico será asumido por EL CONTRATISTA.</p>	<p>15 x 3% UIT</p>	<p>Dosaje etílico o negativa del trabajador a someterse a dosaje etílico</p>
<p>13.3 Por no encontrar laborando al controlador en la estación o sistema. La penalidad será por trabajador</p>	<p>20 x 3% UIT</p>	<p>Constatación de la Supervisión de Sedapal. Comunicación al Supervisor del Contratista para que se apersona, de no apersonarse el Contratista, será suficiente la constatación por parte de SEDAPAL</p>

UIT: Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de cometida la falta o infracción.

*** Procedimiento para la aplicación de Penalidades:**

- ~~1. La penalidad aplicada será descontada de la contraprestación mensual.~~
- ~~2. Para la aplicación de penalidades, SEDAPAL a través del Jefe del Equipo de Gestión de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales, informará por escrito a EL CONTRATISTA la infracción detectada.~~
- ~~3. EL CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de 48 horas para poder realizar su descargo, vía carta (lo cual podrá ser remitida a través de correo electrónico), adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.~~

- ~~4. Luego de evaluar el descargo de **EL CONTRATISTA**, se procederá a notificar la aplicación de la penalidad correspondiente o aceptar el descargo de **EL CONTRATISTA**, vía comunicación escrita al **CONTRATISTA**. El plazo de la entidad para resolver los descargos será de 3 días hábiles hasta un máximo de 5 días hábiles, dependiendo de la complejidad de la evaluación del descargo. (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACION N°13 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES).~~
- ~~5. Toda discrepancia sobre las Penalidades impuestas por **SEDAPAL** a **EL CONTRATISTA**, será resuelta de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.~~
- ~~6. Las deficiencias **La infracción** (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACION N°23 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES) que dieran lugar a la aplicación de la penalidad obligatoriamente deben ser subsanadas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de detectar la deficiencia. De no subsanarlo **EL CONTRATISTA**, **SEDAPAL** continuará aplicando la sanción hasta cuando sean subsanadas.~~
- ~~7. **EL CONTRATISTA** deberá informar a su personal la tabla de penalidades.~~
- ~~8. La sucesión permanente de deficiencias técnicas, además de las sucesivas notificaciones de penalidad podría ser causal de la resolución del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.~~
- ~~9. La penalidad será gestionada (de corresponder su aplicación) por el Jefe del Equipo de Gestión de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales ”~~

- Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los

vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la experiencia del personal

El participante ACEA PERÚ S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 52, toda vez que, según refiere:

“(…)
Como se puede apreciar, nuestra representada en la consulta 52, solicitó al comité de selección que confirme si la experiencia como Técnico en electrotecnia industrial llevado a cabo en el mismo SEDAPAL podría ser considerado como experiencia similar a la que se solicitan para el cargo de Supervisor de Turno.

Sin embargo, en la absolución a nuestra consulta, el comité de selección se limita a señalar que la experiencia para el Supervisor de Turno son actividades como profesional de ingeniería, sin tener en consideración que el técnico en electrotecnia industrial es una actividad de ingeniería realizada por un profesional de ingeniería.

En ese sentido, teniendo en consideración que la norma de contratación pública establece que los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia., solicitamos que la entidad absuelva nuestra consulta, ya que la misma no ha sido absuelta debidamente” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, en el numeral 11.2) de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“11.2 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO

Personal Clave

(…)

b) SUPERVISOR DE TURNO (07) (personal clave)

(…)

EXPERIENCIA:

Experiencia mínima de dos (02) años en la supervisión y/o coordinación y/o ejecución de actividades de operación y/o mantenimiento y/o instalación y/o rehabilitación y/o control de sistemas de bombeo y/o equipos mecánicos y/o equipos eléctricos y/o equipos electromecánicos, y/o estaciones de bombeo y/o

*plantas de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la obtención del grado de Bachiller.
(...)”.*

Asimismo, cabe señalar que, en el acápite B.3) -Experiencia del personal clave- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

*“B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(...)
SUPERVISOR DE TURNO (07)
Requisitos
Experiencia mínima de dos (02) años en la supervisión y/o coordinación y/o ejecución de actividades de operación y/o mantenimiento y/o instalación y/o rehabilitación y/o control de sistemas de bombeo y/o equipos mecánicos y/o equipos eléctricos y/o equipos electromecánicos y/o estaciones de bombeo de aguas residuales, del personal clave requerido como Supervisores de Turno (07).

Experiencia contados a partir de la obtención del grado de Bachiller
(...)”.*

Es así que, el participante ACEA PERÚ S.A.C., a través de la consulta y/u observación N° 52, solicitó **precisar** si sería válido la experiencia en Técnico en electrotecnia industrial en el equipo de gestión de plantas de tratamiento de aguas residuales de SEDAPAL para el “Supervisor de turno”; ante lo cual, el Comité de Selección indicó que, la experiencia para el Supervisor de Turno, son actividades realizadas como profesional en Ingeniería.

Con relación a ello, mediante Informe N° 015-2023-EGEB-AR, de fecha 13 de marzo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

*“(...)
En las bases, se solicita que el Supervisor de Turno, sea Bachiller en Ingeniería: Mecánica o Electricista o Mecánico-Electricista o Electrónico o Mecatrónica o Electromecánico o Industrial y con experiencia mínima de dos (02) años en la supervisión y/o coordinación y/o ejecución de actividades de operación y/o mantenimiento y/o instalación y/o rehabilitación y/o control de sistemas de bombeo y/o equipos mecánicos y/o equipos eléctricos y/o equipos electromecánicos, y/o estaciones de bombeo y/o plantas de tratamiento de aguas residuales y/o **plantas de tratamiento de agua potable (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACIÓN N°108, 124, 125, 127 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES)**, contados a partir de la obtención del grado de Bachiller.*

El participante solicitó al comité de selección que confirme si la experiencia

como Técnico en electrotecnia industrial llevado a cabo en el mismo SEDAPAL podría ser considerado como experiencia similar a la que se solicitan para el cargo de Supervisor de Turno.

Se dio como respuesta que **la experiencia para el Supervisor de Turno son actividades como profesional de ingeniería, debido a que la destreza adquirida por un profesional difiere a la destreza adquirida por un Técnico. Para el presente caso es la experiencia profesional de un Bachiller**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, mediante Informe N° 016-2023-EGEB-AR, de fecha 20 de marzo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

En las bases, se solicita que el Supervisor de Turno, sea Bachiller en Ingeniería: Mecánica o Electricista o Mecánico-Electricista o Electrónico o Mecatrónica o Electromecánico o Industrial y con experiencia mínima de dos (02) años en la supervisión y/o coordinación y/o ejecución de actividades de operación y/o mantenimiento y/o instalación y/o rehabilitación y/o control de sistemas de bombeo y/o equipos mecánicos y/o equipos eléctricos y/o equipos electromecánicos, y/o estaciones de bombeo y/o plantas de tratamiento de aguas residuales y/o **plantas de tratamiento de agua potable (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACIÓN N°108, 124, 125, 127 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES)**, contados a partir de la obtención del grado de Bachiller.

El participante solicitó al comité de selección que confirme si la experiencia como Técnico en electrotecnia industrial llevado a cabo en el mismo SEDAPAL podría ser considerado como experiencia similar a la que se solicitan para el cargo de Supervisor de Turno.

Se dio como respuesta que la experiencia para el Supervisor de Turno son actividades como profesional de ingeniería, debido a que la destreza adquirida por un profesional difiere a la destreza adquirida por un Técnico. Para el presente caso es la experiencia profesional de un Bachiller.

Entendemos que **la experiencia puede computarse como tal, cuando la misma se adquiere en el ejercicio propio de su profesión. La experiencia adquirida en el ejercicio de un nivel técnico, no podría contabilizarse como experiencia profesional de un grado de bachiller, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico al profesional es diferente.**

Opinamos que tanto **el perfil como la experiencia del puesto, están relacionados y la experiencia deberá contabilizarse como experiencia laboral en la materia de su profesión**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

De manera previa al análisis, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección en la absolución de la consulta u observación no aceptó la experiencia obtenida bajo el cargo de “técnico en electrotécnica industrial en el equipo de gestión de plantas de tratamiento de aguas residuales” para acreditar la experiencia del “Supervisor de turno”; lo cual, fue ratificado por la Entidad en su Informe Técnico bajo el argumento de que, la experiencia adquirida en el ejercicio de un nivel técnico, no podría contabilizarse como experiencia profesional de un grado de bachiller, toda vez que, la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico al profesional es diferente.

Y, además, en el numeral 4.2 del Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones preparatorias, la Entidad ha declarado que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir el requerimiento.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada a aceptar la experiencia obtenida como técnico de electrotecnia industrial para el cargo propuesto para el “Supervisor de turno”, y en la medida que la Entidad ha sustentado las razones por las cuales mantiene el perfil del referido personal; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto al Anexo N° 6

El participante **ACEA PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 82, toda vez que, según refiere:

“(…)

En la absolución a la consulta 82 el comité de selección señaló que con las bases integradas se publicara en el SEACE los formatos de la oferta económica en formato Excel, sin embargo las bases integradas fueron publicadas el 03.03.2023 en el SEACE y no se cumplió con adjuntar los formatos en Excel.

⁵ Ver el Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

En ese sentido solicitamos que el comité cumpla con publicar los formatos de la oferta económica en Excel en el SEACE” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, el participante DIRACCONTROL S.R.L., a través de la consulta y/u observación N° 82, solicitó **publicar** el Excel de las tablas de costos unitarios que acompañarán al Anexo N° 6; ante lo cual, el Comité de Selección indicó que, se adjuntarán los formatos de oferta económica en formato Excel.

Con relación a ello, mediante Carta N° 041-2023-CS, de fecha 13 de marzo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

*“(…)
Asimismo, con respecto al punto 3 de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolucón de consultas y observaciones a las bases solicitado por la empresa ACEA PERU S.A.C. en lo que respecto a la Consulta/Observación N°82, donde se señaló que junto a las bases integradas se publicaría los formatos de la oferta económica en formato Excel, dicho archivo se remite junto a la demás información requerida para el pronunciamiento y publicación de las bases integradas definitivas.
(…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

De manera previa al análisis, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁶.

En razón a lo expuesto, corresponde señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD establecen que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el

⁶ Ver el Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección en la absolución de la consulta u observación aceptó publicar los formatos de la oferta económica en Excel; sin embargo, dicho documento no fue publicado en la Integración de Bases.

En razón de ello, la Entidad en su Informe Técnico remitido con ocasión de la solicitud de elevación de los participantes ha indicado que, se adjuntan los formatos de la oferta económica en versión editable Excel.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada a que se publique los formatos de la oferta económica en Excel, y en la medida que la Entidad recién con ocasión de la solicitud de elevación remitió el referido formato; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **publicará** el formato de la oferta económica en versión editable Excel, remitido por la Entidad.
- Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4

Respecto a la solución de controversias

El participante **ACEA PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 19, toda vez que, según refiere:

“(…)
Si bien el comité de selección ha señalado en la absolución a la consulta 19 de que las controversias serán resueltas por arbitraje institucional y que la conformación del Tribunal Arbitral será de 3 árbitros, al respecto debemos señalar que dicha absolución no ha sido integrada en las bases.

*Podemos apreciar en la cláusula décima octava - solución de controversia – de la proforma de contrato, se mantiene redactada de la misma forma a pesar de que el comité ha realizado 2 inclusiones importantes respecto al arbitraje institucional y respecto a la composición del Tribunal Arbitral, en ese sentido **solicitamos que se incluya dichas modificaciones a la cláusula de solución de controversias con la finalidad de considerar a las bases como correctamente integradas**” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, en la cláusula décima octava “Solución de controversias” de la proforma del contrato del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.
“(…)”.

Es así que, el participante ACEA PERÚ S.A.C., a través de la consulta y/u observación N° 19, solicitó **incluir** que la controversia será resuelta por un Tribunal arbitral compuesto por tres árbitros y adicionalmente se incluya que el arbitraje será institucional; ante lo cual, el Comité de Selección indicó que, en caso surjan

controversias, éstas serán resueltas mediante arbitraje institucional. Asimismo, la conformación del Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros.

Con relación a ello, mediante Carta N° 041-2023-CS, de fecha 13 de marzo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

Por otro lado, con respecto al punto 4 de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases solicitado por la empresa ACEA PERU S.A.C. en lo que respecta a la Consulta/Observación N°19, donde se precisó que las controversias serán resueltas por arbitraje institucional y que la conformación del Tribunal Arbitral será de 3 árbitros, señalando que no fue integrada en las bases, en lo que respecta a la Cláusula Décima Octava: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de la proforma de contrato; este colegiado consideró simplemente brindar la aclaración correspondiente, manteniendo dicha cláusula conforme a lo previsto en las bases estandarizadas por el OSCE, sin embargo, se procederá con su integración en la cláusula décima octava de la proforma de contrato, debiendo considerar el siguiente texto:

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje (mediante arbitraje institucional, asimismo la conformación del Tribunal Arbitral estará conformado por tres (03) árbitros), en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, en el artículo 223 del Reglamento se establece que, las controversias que surjan entre las **partes** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de

resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. Y las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.

Asimismo, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación se establece que,

- ✓ Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
- ✓ Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- ✓ Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.
- ✓ El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, corresponde señalar que, las “partes”; es decir, la Entidad y el contratista deben acordar la forma como se resolverá las controversias en la ejecución contractual mediante la conciliación y arbitraje.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección en la absolución de la consulta u observación indicó que, las controversias que surjan serán resueltas mediante arbitraje institucional y la conformación del Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros, siendo ello ratificado por la Entidad en su Informe Técnico; lo cual, no se condice con los lineamientos establecidos las normas de compras públicas en la medida que en esta etapa del procedimiento no correspondería precisar condiciones adicionales respecto a la solución de controversias.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada a que se precise que las “controversias serán resueltas por arbitraje institucional y que la conformación del Tribunal Arbitral será de 3 árbitros”, y en la medida que ello no corresponde precisar en esta etapa del procedimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto considerando que la Entidad ha precisado en la absolución de la consulta y/u observación N° 19 e Informe Técnico que, las controversias serán resueltas mediante arbitraje institucional, y la conformación del Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros; siendo que ello, no correspondería precisar en esta etapa del procedimiento se emitirán las siguientes disposiciones.

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Informe Técnico, pliego absolutorio, y de las Bases que hace referencia a la solución de controversias.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 5

Respecto a los plazos

El participante **CONCYSSA S.A.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 1, toda vez que, según refiere:

“(…)

- *La Respuesta modifica la Cláusula Quinta del contrato, correspondiente al plazo de ejecución de la prestación, texto que luego de integrarse se presentó de la siguiente manera:*

“CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de setecientos treinta y un (731) días calendarios, contado desde que se verifique lo siguiente:

- Que el área usuaria de SEDAPAL haya designado y notificado al Supervisor del Servicio (en adelante, el Supervisor del Servicio) al contratista en plazo máximo ~~tres (3) diez (10)~~ días útiles, ~~contabilizados a partir de la recepción de copia del contrato de prestación de servicios por parte del área usuaria posteriores a la suscripción del contrato.~~ (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACIÓN N° 01 DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES)*
- Que el Contratista haya cumplido con presentar la documentación y haya ejecutado las acciones previas a la ejecución del Servicio a que se refieren los numeral “19”, “24” y “8” de los TDR que corresponda.*
- El inicio del servicio, al ser una actividad permanente, se coordinará entre los supervisores de SEDAPAL y Contratista ganadora formalizada con Acta de Inicio. Se estima el inicio el*

27.06.2023 (siempre que culmine el servicio que se viene ejecutando”.

- Al respecto, al realizar la revisión de las Bases Integradas observamos que ese mismo texto, además de estar redactado en las páginas 14 y 99, también se encuentra en la página 76 numeral 16. “Plazo de Ejecución”; sin embargo, la respuesta no se ha visto reflejado en dicho párrafo.
- Por otro lado, la absolución de la consulta también tiene injerencia en la información contenida en el ANEXO N° 4, correspondiente a la “Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio”; sin embargo, de la revisión del Anexo en las Bases Integradas, se observa que se mantiene el plazo máximo de tres (3) y no el de diez (10) días útiles tal como lo señala la absolución de la consulta por parte del Comité de Selección.

Por las razones expuestas, solicitamos se proceda a modificar las Bases en atención a la consulta absuelta en los puntos antes indicados” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, en el numeral 1.8 -Plazo de prestación del servicio- del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de setecientos treinta y un (731) días calendarios, contado desde que se verifique lo siguiente:

- (i) Que el área usuaria de SEDAPAL haya designado y notificado al Supervisor del Servicio (en adelante, el Supervisor del Servicio) al contratista en plazo máximo de tres (3) días útiles, contabilizados a partir de la recepción de copia del contrato de prestación de servicios por parte del área usuaria.
- (ii) *Que el Contratista haya cumplido con presentar la documentación y haya ejecutado las acciones previas a la ejecución del Servicio a que se refieren los numerales “19”, “24” y “8” de los TDR que corresponda.*
- (iii) *El inicio del servicio, al ser una actividad permanente, se coordinará entre los supervisores de SEDAPAL y Contratista ganador formalizada con Acta de Inicio. Se estima el inicio el 27.06.2023*

(siempre que culmine el servicio que se viene ejecutando).
(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, el participante ACEA PERÚ S.A.C., a través de la consulta y/u observación N° 1, solicitó **precisar** ¿cuál es el plazo que tiene la Entidad para entregar la copia del contrato de prestación de servicios al área usuaria?; ante lo cual, el Comité de Selección indicó que, el plazo para entregar la copia del contrato de prestación de servicios y antecedentes al Área Usuaria es de 7 (siete) días útiles; es decir el Área Usuaria de SEDAPAL notificará al contratista el nombre del Supervisor, en un plazo máximo de diez (10) días útiles, posteriores a la suscripción del contrato. Se realizará la modificación correspondiente.

Con relación a ello, mediante Informe N° 015-2023-EGEB-AR, de fecha 13 de marzo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…) Con respecto a lo solicitado, se deberá adecuar en ambos extremos de las bases, referido al numeral 16 Plazo de Ejecución y del Anexo 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, conforme al siguiente texto:

16 Plazo de Ejecución:

El plazo de ejecución del Servicio es de setecientos treinta y un (731) días calendarios, contado desde que se verifique lo siguiente:

- i. **Que el área usuaria de SEDAPAL haya designado y notificado al Supervisor del Servicio (en adelante, el Supervisor del Servicio) al contratista en plazo máximo de tres (3) días (10) días útiles, contabilizados a partir de la recepción de copia del contrato de prestación de servicios por parte del área usuaria, posteriores a la suscripción del contrato.**
- ii. *Que el Contratista haya cumplido con presentar la documentación y haya ejecutado las acciones previas a la ejecución del Servicio a que se refieren los numerales “19”, “24” y “8” de los TDR que corresponda.*
- iii. *El inicio del servicio, al ser una actividad permanente, se coordinará entre los supervisores de SEDAPAL y Contratista ganador formalizada con Acta de Inicio. Se estima el inicio el 27.06.2023 (siempre que culmine el servicio que se viene ejecutando).*

ANEXO N°4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(…)

- i. *Que el área usuaria de SEDAPAL haya designado y notificado al Supervisor del Servicio (en adelante, el Supervisor del Servicio) al contratista en plazo máximo de ~~tres (3)~~ (10) días útiles días útiles, ~~contabilizados a partir de la recepción de copia del contrato de prestación de servicios por parte del área usuaria,~~ posteriores a la suscripción del contrato.*
- ii. (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

De manera previa al análisis, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁷.

Al respecto, cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera **clara y motivada** la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección en la absolución de la consulta u observación precisó que “el plazo para entregar la copia del contrato de prestación de servicios y antecedentes al Área Usuaria es de 7 (siete) días útiles; es decir el Área Usuaria de SEDAPAL notificará al contratista el nombre del Supervisor, en un plazo máximo de diez (10) días útiles, posteriores a la suscripción del contrato”; sin embargo, dicha precisión no habría sido modificado en todos los extremos de las Bases, en razón de ello, la Entidad remitió su Informe Técnico señalando que, se deberá adecuar en ambos extremos de las bases, esto es en el numeral 16 Plazo de Ejecución y del Anexo 4 “declaración jurada de plazo de prestación del servicio”.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto.

⁷ Ver el Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

- Se **adecuará** el Anexo N° 4, conforme a lo señalado por la Entidad en su Informe Técnico.
- Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respecto a la acreditación de la formación académica:

Al respecto, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación se establece lo siguiente:

“Acreditación:

El [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link : <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.

En caso [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida”.

Ahora bien, de la revisión del acápite A.1.1 -Formación académica- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“A.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA
(...)
SUPERVISOR DE TURNO (07)
(...)
Acreditación:
El Grado de Bachiller requerido será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

En caso que el Grado de Bachiller requerido no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida”.*

De lo expuesto, se advierte que, la acreditación de la formación académica del “Supervisor de turno”, no estaría acorde a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el acápite A.1.1 -Formación académica- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

*““A.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA
(...)
SUPERVISOR DE TURNO (07)
(...)
Acreditación:
El Grado de Bachiller requerido será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link : <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.

En caso que el Grado de Bachiller requerido no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida”.*

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que

se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 5 de abril de 2023

Código: 6.1 y 6.3